

RAD. 2023-00016-00-EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha dos (2) de marzo de 2023, hora 5:06 p.m., de la respuesta emitida por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Puerto Santander N.S., en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha primero (1) de marzo de 2023, dentro de la presente demanda ejecutiva, incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VITALINA PEDROZA MARTINEZ

Puerto Santander, 3 de marzo de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PUERTO SANTANDER**

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00016-00
Puerto Santander, seis (6) de marzo de 2023.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VITALINA PEDROZA MARTINEZ, la cual fue enviada vía mensaje de datos el día 28 de febrero de 2023, a la 1:07 p.m., a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago.

El despacho antes de avocar conocimiento y a efectos de evitar una nulidad a futuro, por cuanto la dirección registrada en el escrito virtual de demanda, como de notificación física a la demandada, correspondía la misma a un lugar no claro para el despacho, se hizo necesario proceder a averiguar de forma previa dicha situación para establecer la competencia territorial del Juzgado, por lo que mediante auto de cúmplase de fecha 1 de marzo de 2023, se ordenó oficiar por intermedio de la secretaria del Juzgado, a la SECRETARIA DE PLANEACION de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, a fin de que se sirviera certificar en el término de la distancia, vía mensaje de datos, al correo institucional del juzgado, jprmunicipalpntostder@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la dirección "KDX 47A 1 115 SUR LA JARRA, MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER", hacía parte de la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander o si esa dirección pertenecía a la circunscripción territorial de Cúcuta u otra jurisdicción

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S. mediante oficio SPM017.23, de fecha 2 de marzo de 2023, enviado vía mensaje de datos el mismo día, a las 5:06 p.m., procedió a dar respuesta al requerimiento del despacho en los términos que se transcriben de forma idéntica a continuación:

*Según el OFICIO N° JPMP-2023-0070 , el cual fue allegado a la Secretaria de Planeación el día 01 de Marzo del 2023 (VÍA CORREO ELECTRÓNICO) a las 14:21, de lo cual solicita información de la **SECRETARIA DE PLANEACION** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**, para que se sirvan certificar en el término de la distancia, vía mensaje de datos, al correo institucional del juzgado, jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co , si la dirección "**KDX 47A 1 115 SUR LA JARRA, MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER**", hace parte de la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander o si esa dirección pertenece a la circunscripción territorial del municipio de Cúcuta u otra jurisdicción", me permito informar de manera respetuosa que revisados los archivos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) que reposan en la oficina de la Secretaria de Planeación, la dirección "**KDX 47A 1 115 SUR LA JARRA, MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER**", no corresponde a la jurisdicción del Municipio de Puerto Santander; a su vez me permito informar que de acuerdo a las consultas realizadas por esta secretaria la dirección en mención hace parte a la zona rural de Cúcuta.*

Con relación a lo inmediatamente anterior, se tiene conforme a la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S. de que la demandada no reside en el municipio de Puerto Santander N.S., sino en el municipio de San José de Cúcuta o que su lugar de notificaciones es el municipio de Cúcuta, lo que conlleva a afirmar que para el presente asunto se debe atender el fuero general de competencia territorial de que trata el numeral primero (1) del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que el Juez competente para conocer del presente asunto, sería el Juez Civil Municipal de Cúcuta, ya que la dirección "**KDX 47A 1 115 SUR LA JARRA, MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER**", pertenece según la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander, a la jurisdicción del Municipio de Cúcuta y no a la de Puerto Santander.

Así las cosas y en conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral primero (1) del artículo 28 ibidem, se procederá a rechazar de plano la presente demanda virtual por falta de competencia territorial del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S., por lo que se ordenará remitir vía mensaje de datos, el escrito virtual de demanda junto con sus anexos virtuales y actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, para el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra

VITALINA PEDROZA MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. - ENVIAR vía mensaje de datos la presente demanda virtual junto con sus anexos virtuales y las actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, para el conocimiento del presente asunto.

3°. - Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LEONARDO FABIO NIÑO 

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020